

# Afiliación obligatoria

## Contenido

- [Inclusión de titulares](#)
- [Altas](#)
- [Documento de Afiliación](#)
- [Bajas](#)
- [Normativa y solicitudes](#)

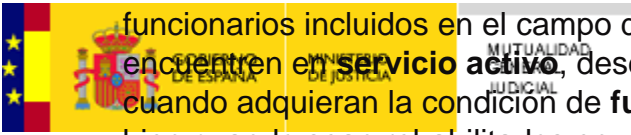
## Inclusión de Titulares

Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo judicial:

1. Los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios Judiciales, de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, así como de los restantes Cuerpos y Escalas al servicio de la Administración de Justicia, cualquiera que fuese su lugar de destino y la Administración Pública que, en su caso, tenga asumida su gestión.
2. Los funcionarios en prácticas, aspirantes al ingreso en las Carreras y Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia
3. Los Letrados de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional.
4. Los miembros de los Cuerpos profesionales extinguidos o integrados que conserven el derecho a pertenecer a la Mutualidad General Judicial.
5. El Personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el apartado 1 que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia mantendrá su inclusión obligatoria en el campo de aplicación del mutualismo judicial.

## Altas

1. Estarán en alta obligatoriamente en la Mutualidad General Judicial los



- funcionarios incluidos en el campo de aplicación del mutualismo judicial que se encuentren en **servicio activo**, desde el momento de la toma de posesión, bien cuando adquieran la condición de **funcionarios en prácticas** o de funcionarios, bien cuando sean rehabilitados en dicha condición o reingresen al servicio activo o que pasen a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos de la Administración de Justicia.
2. Conservarán la condición de mutualista en alta obligatoria, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:
    - a. **Servicios especiales**, salvo el personal incluido en este Régimen Especial que se encuentre en la situación de servicios especiales por prestar servicios como personal de la Administración de la Unión Europea o de otra organización internacional en la que España sea parte y que estén acogidos obligatoriamente al Régimen de previsión de la mencionada organización, mientras dure dicha situación; y el que ejercite el derecho de transferencia establecido en el art. 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero.
    - b. **Excedencia por cuidado de hijos o familiares, y por razón de violencia de género.**
    - c. **Suspensión provisional o firme de funciones.**
  3. Igualmente estarán en alta obligatoria en la Mutualidad los miembros **jubilados** de las Carreras, Cuerpos y Escalas incluidos en el ámbito de aplicación de este Régimen especial que procedan de una situación administrativa de inclusión obligatoria en la Mutualidad o que perciban pensión del Régimen de Clases Pasivas causada en su condición de personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

## Documento de Afiliación

La condición de afiliado a este Régimen Especial de Seguridad Social se acreditará mediante el correspondiente documento de afiliación, en el que constarán los datos personales del mutualista y su número de afiliación, que tiene carácter permanente y propio de este Régimen Especial.

La MUGEJU facilitará como documento acreditativo de su condición de afiliado, una Tarjeta individual de Afiliación para cada mutualista de material plástico y con banda magnética.

Para las nuevas Altas, se emitirá un Documento "provisional" de Afiliación, que servirá para acreditar su condición de afiliado a MUGEJU hasta que obre en su poder la Tarjeta individual de Afiliación definitiva.

1. Causarán baja como mutualistas obligatorios
  - a. Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades, con excepción de las concedidas para cuidado de hijos, de familiares y violencia de genero.
  - b. Los funcionarios que pierdan la condición que da acceso a ser mutualista, cualquiera que sea la causa.
  - c. Los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero.
  - d. Los funcionarios que dejen de desempeñar destino o ejercer funciones como suplentes, sustitutos o interinos en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y no reingresen en el Cuerpo de origen en la Administración de Justicia.

## **Normativa y documentación**

[Circular 95, de fecha 20 de junio de 2018, sobre el Régimen de Afiliación a la Mutualidad General Judicial](#)1.01 MB

[Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. \(BOE 4 de agosto de 2011\)](#).751.08 KB

[Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes](#)48.46 KB

[Solicitud para la Afiliación y Variación de Datos de Titulares A-1](#)529.69 KB

[Solicitud de Baja de Titulares A-4](#)502.27 KB